

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de julio de 1978.

Que este Parque Municipal se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida de jurisdicción federal Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma decretada el 27 de noviembre de 2002 y modificada el 29 de julio de 2003, mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

Las Áreas Naturales Protegidas se consideran espacios que tienen la función de conservar los ambientes naturales que se localizan en las diversas regiones geográficas del Estado de México, cuya función principal es la protección de los diversos ecosistemas, sobre todo los de mayor fragilidad, asegurando con ello la continuidad de los ciclos ecológicos, evolutivos y biológicos de las especies que en ellas habitan.

Esta estrategia de protección es de gran importancia para las poblaciones que de manera directa son influenciadas, así como las poblaciones que de manera indirecta reciben los beneficios ecológicos a través de los sistemas productivos que los ecosistemas proporcionan. Caso concreto es el de la cuenca hidrográfica del Lerma-Santiago (RH-12), cuyas características biológicas radican en su gran riqueza biológica.

La "Laguna de Chignahuapan" es uno de los remanentes lacustres a nivel regional que se abastece principalmente por la recarga pluvial, fue decretada como Área Natural Protegida de jurisdicción estatal en el año de 1978 con la finalidad de promover la reforestación y forestación, prevención de inundaciones y erosiones, mejoramiento del suelo, prohibición de construcciones que dificulten su buen funcionamiento y restricciones de asentamientos humanos. Lo anterior con el objeto de otorgar un servicio público a la comunidad mediante el establecimiento de zonas deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Esta región que forma parte de las Ciénegas del Lerma, alberga una gran diversidad de flora y fauna silvestres, entre las que se pueden encontrar tule redondo (*Schoenoplectus tabernaemontani*), tule palma (*Typha latifolia*), lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), cola de caballo (*Myriophyllum aquaticum*), bejuquillo, cebolleja (*Lilaea scilloides*), rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*), salamandra, ajolote del Lerma (*Ambystoma lermaense*), rata algodonera (*Sigmodon hispidus*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), conejo castellano o serrano (*Sylvilagus floridanus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), comadreja (*Mustela frenata*), así como diversas especies de aves que ocupan el sitio como zona de anidación e hibernación.

Este Parque Municipal se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma declarada como Área Natural Protegida Federal el 27 de noviembre de 2002 y modificada el 29 de julio de 2003, mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual se destaca su creación posterior al Decreto del Ejecutivo Estatal.

Cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre, tanto terrestres como acuáticas, en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Por lo anterior, representa un sitio propicio para el refugio de fauna silvestre, recarga de acuíferos, absorción de bióxido de carbono, mejoramiento de microclimas además de la belleza escénica que representa.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de julio de 1978, con una superficie de 77.32-12 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan", se ubica en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con una superficie de 77.32-12 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al noroeste con los límites municipales de Atizapán;
- Al noreste con la vialidad Joaquín Pagaza del municipio de Almoloya del Río;
- Al sur con las Ciénegas de Lerma;
- Al oriente con la cabecera municipal de Almoloya del Río, y

- Al poniente con las Ciénegas de Lerma.

Se localiza geográficamente en sobreposición con el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción federal Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

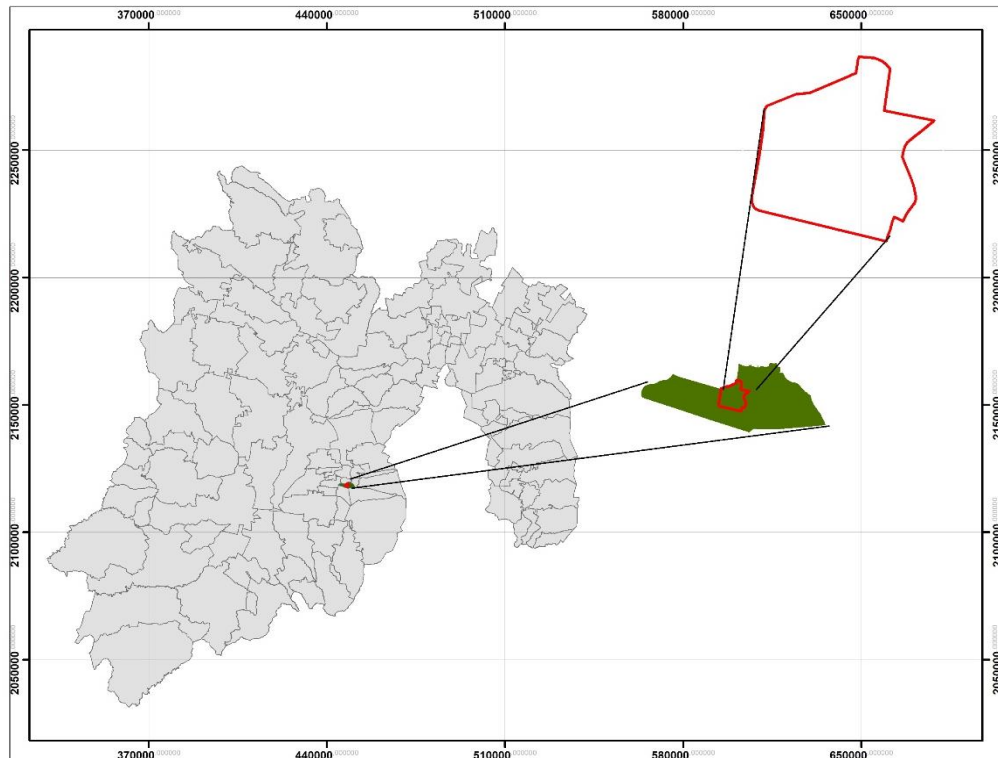
La poligonal del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan" bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan"

Geográficas Grados Decimales	
Latitud Norte	Longitud Oeste
19°09'53.63"	99°29'59.48"
19°09'17.51"	99°29'25.38"
UTM WGS84	
X	Y
447441.51	2119148.68
448434.62	2118035.52

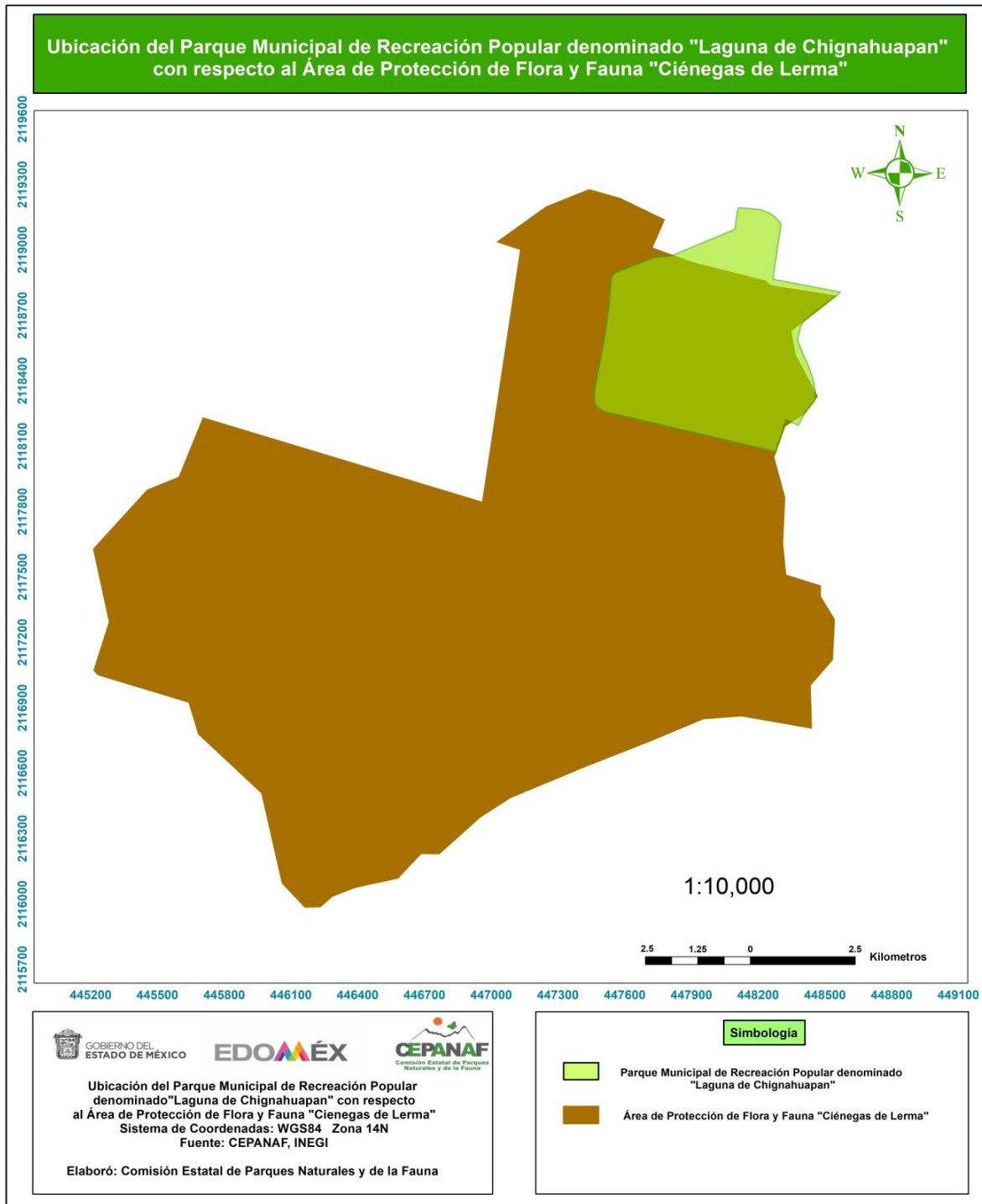
Fuente: CEPANAF 2022. (Las coordenadas que definen la poligonal del ANP, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan"



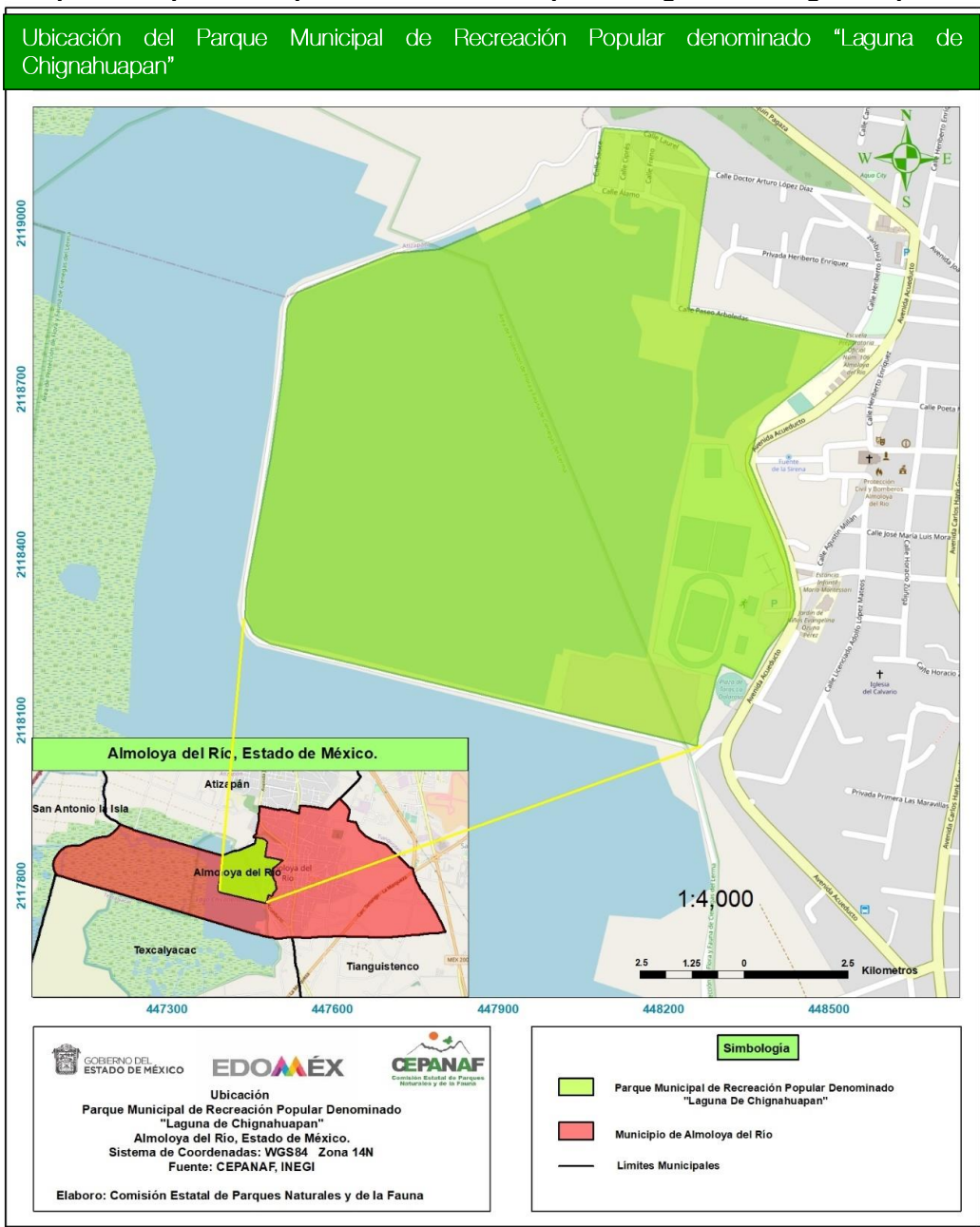
Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan" respecto al Área de Protección de Flora y Fauna "Ciénegas de Lerma"



Fuente: CONANP, 2022 y CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan"



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el cual se establezcan las actividades, acciones y criterios básicos para el manejo del Parque Municipal de Recreación Popular "Laguna de Chignahuapan", a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a lo establecido en el Decreto de creación.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan" para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación correspondiente.

- Establecer políticas de manejo y estrategias que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales, compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan".
- Determinar las actividades y acciones permitidas y no permitidas que promuevan la conservación, protección, restauración, capacitación, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas acuáticos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover el desarrollo de proyectos y captación de recursos con los diferentes sectores de la sociedad, para fortalecer la administración y garantizar el manejo adecuado del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan".

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan" tiene una superficie de 77.32-12 hectáreas y se ubica en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Esta zonificación permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial de conformidad con los objetivos dispuestos en el mismo Decreto.

Metodología

El proceso metodológico para zonificar el Parque Municipal inició bajo la consideración de que una superficie de 67.065 hectáreas del polígono se encuentra en sobreposición con el polígono 1 del Área de Protección de Flora y Fauna Ciénegas de Lerma (APFF), razón por la cual la subzonificación se armoniza a lo establecido en el Programa de Manejo del APFF publicado el 05 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para dar congruencia a los instrumentos de manejo.

Respecto a las 10.2562 hectáreas que no se encuentran dentro de la zonificación del APFF Ciénegas de Lerma, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se consideró la información disponible respecto al tipo de vegetación y cobertura vegetal existente, presencia de núcleos ejidales, actividades productivas actuales y potenciales, así como las características físico-geográficas de la superficie.

Posteriormente se procedió a realizar el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.2 con la finalidad de obtener diversos mapas temáticos que pudieran ser analizados por personal técnico y corroborados mediante recorridos en campo.

Para finalizar se consideraron los conceptos establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México para cada subzona de manejo, y de esta manera proceder a asignar la mejor política para el ANP.

La propuesta de manejo considerada para el Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan", así como el contenido general del presente Programa de Manejo fue expuesto a la población involucrada en el territorio protegido así como a las autoridades competentes (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Ayuntamiento de Almoloya del Río, Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana y Comisión del Agua del Estado de México), con la finalidad de considerar sus comentarios y observaciones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Zonificación

A partir de la información procesada y en términos de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se determinó la inexistencia de una Zona Núcleo, debido a que la superficie protegida es actualmente ocupada para fines urbanos, comerciales y recreativos principalmente, razón por la cual las condiciones naturales del ecosistema han sido modificadas y requieren de una regulación mediante aprovechamiento sustentable y restauración. En consecuencia, el 100% de la superficie del ANP, se establece en la zona de amortiguamiento conformada por las siguientes subzonas:

1. **Subzona de Recuperación Calpulhuac-Bordo DUMAC:** En esta subzona se incluyen superficies en proceso de desecación y fragmentación, debido a las actividades humanas, como es el pastoreo, la agricultura, la contaminación y la sobreexplotación de acuíferos, volviéndose sitios frágiles y susceptibles al cambio de uso de suelo, esta subzona se distribuye sobre 53.1550 hectáreas, que representa el 68.75% de la superficie total del ANP; siendo esta extensión la mayor área del Parque Municipal.
2. **Subzona de Uso Público Embarcaderos-Canchas:** Esta subzona comprende la infraestructura para la recreación de los visitantes, que consiste en tres embarcaderos, mesas y bancas de cemento, canchas de fútbol, basquetbol, frontón, una pista de atletismo y un estacionamiento, también se localizan bienes de dominio público destinados al uso público de las localidades como son caminos, abarcando una superficie de 10.5610 hectáreas, que representa el 13.66% de la superficie total del Parque Municipal.
3. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares:** En esta subzona se incluyen las superficies en las que se hace aprovechamiento de vida silvestre, patos y cercetas, durante los meses de noviembre a marzo, de igual manera se refiere a aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados dentro de 0.0780 hectáreas, equivalente al 0.10% de la totalidad del ANP.
4. **Subzona de Aprovechamiento Especial Lagunas de Oxidación:** En esta subzona se localizan las lagunas de oxidación como parte de un sistema de tratamiento de aguas residuales municipales de Almoloya del Río, las cuales tienen como objetivo evitar la descarga de aguas residuales al Parque Municipal, la subzona tiene una superficie de 3.2710 hectáreas, que representa el 4.23% de la superficie total del Parque Municipal.
5. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable:** Esta subzona refiere aquellas superficies en que los recursos naturales están relacionados particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. Esta subzona cuenta con 1.6620 hectáreas, que equivale al 2.15% de la totalidad del Parque Municipal.

En dicha subzona se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios para pobladores locales, investigación científica, educación ambiental y el desarrollo de actividades que sean consideradas de bajo impacto ambiental.

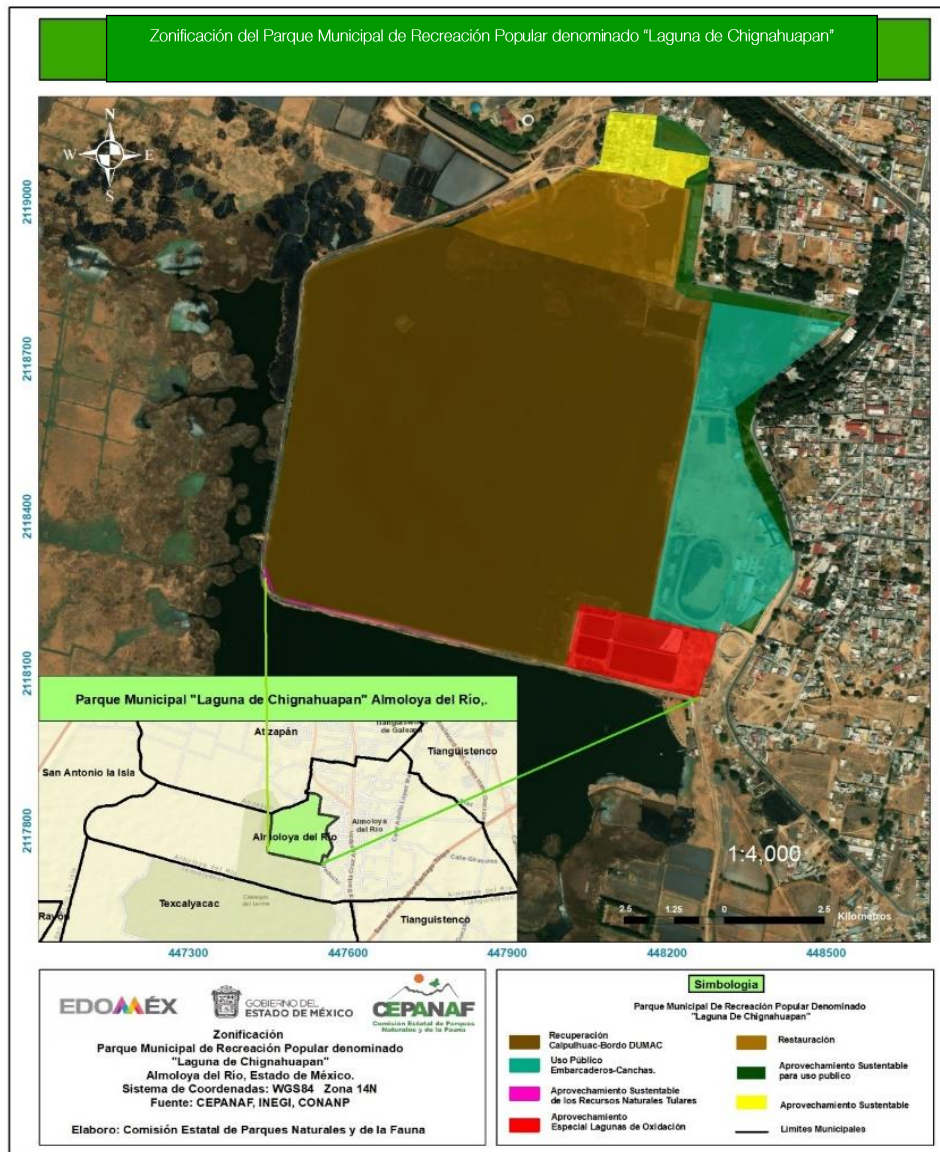
- 5.1 **Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Uso Público:** Esta subzona tiene una superficie total de 2.7760 hectáreas y equivale al 3.59% de la superficie del Parque Municipal, se refiere a aquellas superficies en las que se podrá construir infraestructura para actividades recreativas, sociales, educativas o culturales en los espacios naturales, para disfrute de la población, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, siempre y cuando garantice la conservación y difusión de estos a través de la información, y la educación ambiental bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.
6. **Subzona de Restauración:** En esta subzona se localiza aquella superficie en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. La subzona tendrá carácter provisional y deberá ser monitoreada y evaluada periódicamente para detectar los cambios que se presenten, esta subzona tiene una superficie de 5.81820 hectáreas, equivalente al 7.52% del ANP.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Municipal “Laguna de Chignahuapan”

Subzonas de Manejo	Superficie Has	Porcentaje de ocupación %
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
Subzona de Recuperación Calpulhuac-Bordo DUMAC	53.1550	68.75%
Subzona de Uso Público Embarcaderos-Canchas	10.5610	13.66%
Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares	0.0780	0.10%
Subzona de Aprovechamiento Especial Lagunas de Oxidación	3.2710	4.23%
Subzona de Aprovechamiento Sustentable	1.6620	2.15%
a. Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Uso Público	2.7760	3.59%
Subzona de Restauración	5.8182	7.52%
TOTAL	77.3212	100.00%

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 4. Zonificación del Parque Municipal "Laguna de Chignahuapan"



Fuente: CEPANAF, con base en INEGI, CONANP, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE MUNICIPAL "LAGUNA DE CHIGNAHUAPAN"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Recuperación Calpulhuac-Bordo DUMAC	
Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Dragados exclusivamente de drenes para prevenir el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua. 4. Educación ambiental. 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos. 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 7. Mantenimiento de infraestructura y bordo perimetral. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abrir senderos, brechas o caminos. 2. Agricultura. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos. 5. Construcción de infraestructura, salvo para con fines de recuperación de los ecosistemas. 6. Descarga de aguas residuales. 7. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para colecta científica. 8. Ganadería incluyendo el pastoreo. 9. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras. 10. Usar fuego. 11. Usar explosivos. 12. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. 13. Vender alimentos y artesanías. 14. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos. 15. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.

Subzona de Uso Público Embarcaderos-Canchas	
Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Campismo. 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 3. Colecta científica de vida silvestre. 4. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 5. Educación ambiental. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Turismo de bajo impacto ambiental. 9. Venta de alimentos y artesanías. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura. 2. Apertura de bancos de material. 3. Apertura de nuevas brechas o caminos. 4. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos. 5. Descarga de aguas residuales. 6. Encender fogatas. 7. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para la actividad de colecta científica. 8. Ganadería, incluyendo el pastoreo. 9. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos y cualquier tipo de ecosistema acuático. 10. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras. 11. Realizar actividades cinegéticas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres. 12. Realizar, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 13. Remover o extraer material mineral. 14. Tirar o abandonar desperdicios. 15. Uso de explosivos. 16. Verter o descargar contaminantes, residuos o cualquier tipo de material nocivo.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aclareo de tule con fines de mantenimiento de hábitat de la vida silvestre. 2. Aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo. 3. Aprovechamiento de vida silvestre. 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 5. Colecta científica de vida silvestre. 6. Construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo del Área Natural Protegida. 7. Dragado exclusivamente de drenes para prevenir el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua. 8. Educación ambiental. 9. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos. 10. Investigación científica y monitoreo ambiental. 11. Mantenimiento y restauración de bordos. 12. Tránsito de embarcaciones no motorizadas. 13. Tránsito de vehículos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental. 15. Pesca de consumo doméstico. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura. 2. Apertura de bancos de material. 3. Construcción de infraestructura pública y privada, salvo la de apoyo a la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo del Área Natural Protegida. 4. Descarga de aguas residuales. 5. Ganadería, incluyendo el pastoreo. 6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos. 7. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras. 8. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para conservación y recuperación del Área Natural Protegida. 9. Realizar actividades de dragado, salvo en drenes para prevenir el ingreso de aguas residuales al área. 10. Remover o extraer material mineral. 11. Tirar o abandonar desperdicios. 12. Tránsito de embarcaciones motorizadas. 13. Uso de explosivos. 14. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades de investigación y colecta científica o aprovechamiento de vida silvestre. 15. Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos. 16. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos.
Subzona de Aprovechamiento Especial Lagunas de Oxidación Jurisdicción Federal	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de infraestructura. 2. Educación ambiental. 3. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 4. Mantenimiento de infraestructura. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de explosivos.
Subzona de Aprovechamiento Sustentable Jurisdicción Estatal	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar de uso de suelo. 2. Ganadería y agricultura. 3. Eliminar especies vegetales o faunísticas con estrategias adecuadas de traslocación y manejo de especies. 4. Ejecutar obras de conservación de los suelos, restauración de zonas erosionadas, nivelación de terrenos por extracción de materiales pétreos. 5. Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental. 6. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 7. Instalar y dar mantenimiento a estaciones meteorológicas y de monitoreo. 8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer nuevos centros de población. 2. Ampliar o extender las obras e infraestructura para asentamientos humanos. 3. Molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias que puedan contaminar. 6. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.

<ol style="list-style-type: none"> 9. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 10. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 11. Establecer infraestructura de torres de observación para inspección, vigilancia del ANP, así como la prevención, control y combate de incendios. 12. Establecer obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 13. Realizar arborización urbana y establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas. 14. Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros. 15. Filmar, fotografiar y captura de sonidos. 16. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos. 8. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 9. Establecer tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. 10. Hacer uso de explosivos. 11. Realizar actividades cinegéticas.
---	---

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Uso Público
Jurisdicción Estatal**

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Reforestar y forestar con especies nativas. 2. Realizar obras y acciones de prevención y combate de incendios. 3. Acondicionar y mantener de áreas. 4. Implementar acciones de podas, derribo y trasplante de arbolado que implique algún riesgo. 5. Realizar actividades de turismo convencional siempre y cuando sean de manera organizada y planificada. 6. Realizar actividades de turismo deportivo en áreas específicas. 7. Establecer áreas para venta de artículos deportivos y consumo de bienes y servicios. 8. Instalar un sistema de recolección de residuos sólidos. 9. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Introducir especies de flora y fauna silvestre no nativas de la región. 2. Capturar o maltratar especies de fauna. 3. Ocasionar disturbios en el hábitat. 4. Extraer productos forestales maderables y no maderables. 5. Realizar actividades cinegéticas. 6. Establecer infraestructura a base de cemento. 7. Establecer nuevos campos deportivos. 8. Estacionarse fuera de las áreas establecidas. 9. Tirar basura. 10. Introducir bebidas alcohólicas.

**Subzona de Restauración
Jurisdicción Estatal**

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar cambio de uso de suelo para acciones de restauración, previa autorización. 3. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de la zona. 4. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 5. Instalar técnicas para captación y manejo del agua. 6. Realizar acciones de minimización de la contaminación. 7. Colocar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua. 8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar monitoreo ambiental. 10. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 11. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 12. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, excepto para colecta científica e investigación. 2. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. 3. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 6. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 7. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud.

	<ol style="list-style-type: none"> 8. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 9. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 10. Descargar aguas residuales. 11. Modificar el perímetro del cuerpo de agua. 12. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza. 13. Usar explosivos. 14. Encender fogatas.
--	--

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:

- I. **Actividades de investigación científica.** Actividades fundamentadas en el método científico, y que conllevan a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Área Natural Protegida, conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, desarrolladas por instituciones de educación superior o centros de investigación, personas físicas o jurídico colectivas, calificadas como especialistas en la materia, que tengan los permisos correspondientes.
- II. **Actividades turísticas.** Observación del paisaje, flora, fauna y usos para fines recreativos, senderismo, así como el uso de los recursos naturales de la zona.
- III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del Área Natural Protegida, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
- V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. **Colecta.** Extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.
- VIII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- IX. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- X. **Decreto.** Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan", ubicado en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México.
- XI. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
- XII. **Monitoreo ambiental.** Proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- XIII. **Parque Municipal.** Parque Municipal de Recreación Popular denominado "Laguna de Chignahuapan".
- XIV. **Permiso de colecta científica.** Autorizaciones de actividades que consisten en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre (ejemplares, partes y derivados), con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios, incremento de acervos de las colecciones científicas o con propósitos de enseñanza; expedido previamente por la SEMARNAT y pueden presentarse en cinco modalidades.

- XV. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVI. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XVII. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del ANP.
- XVIII. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Municipal de Recreación Popular denominado “Laguna de Chignahuapan”.
- XIX. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XX. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XXI. **Usuarios.** Personas físicas o jurídicas colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XXII. **Visitantes.** Personas que ingresan temporalmente al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocios.
- XXIII. **Zonificación.** Instrumento técnico de planeación que permite ordenar el territorio del área, en función del grado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en el mismo decreto.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante su estancia y depositarlos fuera del ANP, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Capítulo II **De los permisos, autorizaciones y concesiones**

Regla 5. Cualquier persona que realice actividades dentro del ANP, que requiera autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CEPANAF con fines de autorización, inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 6. Sólo se podrán autorizar en el ANP, las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, el Decreto respectivo, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que se reflejen en la generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP (atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables).

SEMARNAT:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

CEPANAF:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
- VI. Actividades comerciales.

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del ANP que requieran de algún tipo de autorización, estará obligada a:

- I. Presentar el oficio de autorización cuantas veces le sea requerido por las autoridades competentes;
- II. Realizar su registro en la bitácora, informando número de participantes, datos de procedencia, de contacto, subzona en la que se desarrollarán las actividades, descripción y cronograma de éstas;
- III. Entregar un informe de las actividades realizadas y de los datos obtenidos al terminar sus actividades. En caso de actividades que se desarrollen en periodos mayores a un mes, entregar un informe mensual y un informe final con la información integral de las actividades. En caso de actividades de colecta científica, informar las especies colectadas, número de organismos, sexo, sitio de colecta y colector. Incluir fotografías que den evidencia de las actividades;
- IV. En caso de que las actividades realizadas o los datos obtenidos deriven en una publicación (artículo, capítulo, libro, tesis, tesina, reporte, video y/o cualquier otro medio), deberá entregar un ejemplar a la Administración del ANP, y
- V. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la regla 19.

Regla 9. Se requerirá autorización, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 10. Para la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se deberá realizar en términos establecidos en el Programa de Manejo y en disposiciones jurídicas aplicables en la materia y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Se paguen las cuotas establecidas;
- III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- IV. Promueva la educación ambiental, y
- V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del ANP.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al ANP en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 14. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y que será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 16. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal del ANP, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 18. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos, señalizados para ello.

Capítulo IV De los usuarios, visitantes y actividades recreativas

Regla 19. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

- I. Acatar las indicaciones del personal que administra el ANP;
- II. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la administración del ANP para efectos informativos y estadísticos;
- III. Hacer uso, exclusivamente, de las rutas y senderos establecidos para recorrer el ANP;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V. Hacer del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VI. Respetar la señalización y la zonificación del ANP;
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas para el ANP, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas;
- VIII. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto;
- IX. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el ANP;
- X. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- XI. No alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- XII. No dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del ANP;
- XIII. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
- XIV. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- XV. No acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales);
- XVI. No remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
- XVII. No mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
- XVIII. No abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no autorizadas, y
- XIX. No utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.

Regla 20. Las actividades de campismo dentro del ANP se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
- III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
- IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 22. Las actividades de investigación científica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas permitidas, previa autorización emitida por autoridad competente.

Regla 23. Los investigadores deberán informar a la Administración del ANP sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 24. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

Regla 25. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 26. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del ANP deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI Del aprovechamiento

Regla 27. En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de tule y lirio.

Regla 28. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán desarrollarse en el ANP de conformidad con lo previsto en la subzonificación del Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la subzonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del mismo.

Regla 30. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. En el ANP se podrán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, exclusivamente cuando sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del ANP y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente.

Regla 33. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que estos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.

Regla 34. La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la subzonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 35. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos. Asimismo, no se podrá aumentar la frontera agrícola.

Regla 36. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse, para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 37. La pesca destinada al consumo doméstico podrá realizarse en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Tulares, exclusivamente mediante el uso de líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, y estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-060-SAG/PESC-2014, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los estados Unidos Mexicanos.

Regla 38. El dragado de canales y drenes se podrá realizar siempre y cuando tenga como finalidad evitar el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua del ANP. Asimismo, el material removido no podrá depositarse de manera temporal ni permanente en los bordos que delimitan a los drenes, dentro de los cuerpos de agua o en las áreas sujetas a inundación.

Regla 39. Para el transporte de personas dentro de las zonas inundadas, se podrá hacer uso de embarcaciones no motorizadas, así mismo éstas podrán ocuparse en actividades productivas de bajo impacto o actividades de consumo local como la pesca.

Regla 40. Dentro del ANP, se podrán hacer fogatas en las subzonas donde se les permita, utilizando madera muerta o leña recolectada, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Capítulo VII De las prohibiciones

Regla 41. Queda prohibido realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cauces naturales de corrientes, y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Decreto y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- II. Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales o residuos peligrosos;
- III. Verter o descargar contaminantes, desechos o desviar flujos hidráulicos;
- IV. Tirar o abandonar residuos;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del ANP o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin autorización;
- IX. Extraer sin autorización de la SEMARNAT, flora y fauna silvestre viva o muerta, así como otros elementos biogénicos;
- X. Realizar cualquier tipo de actividad en la que sea necesario la ocupación de embarcaciones y vehículos motorizados, y
- XI. Queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Capítulo VIII De la inspección y vigilancia

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la PROPAEM y la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a la CONANP y la PROFEPA así como a otras dependencias federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 43. La CEPANAF se coordinará con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Municipal podrá coadyuvar en las acciones de supervisión, en coordinación con la PROPAEM.

Capítulo IX De las sanciones y recursos

Regla 44. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 45. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir dentro del ANP deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 46. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.